

# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA** 

Sabanalarga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2018-00589-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.

DEMANDADOS: ROSALBA ESTRADA DE CASTRO Y HERMES DE JESUS CASTRO

CERA.

ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

### **ASUNTO:**

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el representante legal de la parte demandante.

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., contra los señores ROSALBA ESTRADA DE CASTRO y HERMES DE JESUS CASTRO CERA, se arrima en la fecha al Despacho, previéndose que el representante legal de la parte demandante, JUAN ARBEY CARDONA URIBE, allegó virtualmente al correo institucional, memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

Al respecto, el Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo en precedencia, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del instructivo.

Además de lo indicado, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, y se ordenará el desglose del título valor aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE:**

**1º.-**. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., contra los señores ROSALBA ESTRADA DE CASTRO y HERMES DE JESUS CASTRO CERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, el levantamiento de

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso Telefax: (95) 8781838 <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

 $Correo\ Electr\'onico: j03 prmpalsabana larga@cendoj.ramajudicial.gov.co$ 

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia.





## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA** 

las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

- **2º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señores ROSALBA ESTRADA DE CASTRO y HERMES DE JESUS CASTRO CERA, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.
- **3º.-** ORDÉNESE la entrega a las partes demandadas, señores ROSALBA ESTRADA DE CASTRO y HERMES DE JESUS CASTRO CERA, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.
- **4º.-** CONCEDASELE solo al peticionario la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, al tenor del artículo 119 del C.G.P.
- **5°.** ABSTÉNGASE de condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 17 de enero de 2023 Notificado por estado N.º 004

> EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso Telefax: (95) 8781838 <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia.



# Firmado Por: Rosa Amelia Rosania Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9fb3bf6047f4437e203719086648c3936a12e6cdb368f1b03ecff56480e45f**Documento generado en 16/01/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica